

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013	Carlos Juárez	FECHA 04/12/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Instituto Electoral del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS JUÁREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013

FOLIO: 3300000064013

En la Ciudad de México, Distrito Federal a cuatro de diciembre de dos mil trece. **VISTO** el correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **11549**, por medio del cual **Carlos Juárez** interpone recurso de revisión en contra del **Instituto Electoral del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósesse al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.1967/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico a través del cual se presentó este recurso de revisión.- Del estudio y análisis realizado al formato de "Acuse de recibo de solicitud de información pública", así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, respecto del número de folio **3300000064013**, se advierte que el particular requirió la información siguiente:

"En electrónico Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública. Sueldo neto, Bruto y prestaciones de los titulares de la Oficina de Información Pública, así como denominación del puesto y fotografía.

Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social último avance programático presupuestal (julio-septiembre)..." (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS JUÁREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013

FOLIO: 330000064013

De la lectura y análisis al contenido de la solicitud de información, se advierte que los requerimientos planteados en el segundo párrafo correspondiente *“Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social último avance programático presupuestal (julio-septiembre)...”* no que encuadran en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de información que no es considerada dentro de dichos supuestos de información pública de oficio, por lo que es claro que se trata de una solicitud de **información mixta**.

En relación a las precisiones formuladas, es pertinente citar el contenido de los artículos 47, párrafo quinto, 51, párrafos primero y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 47...

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

...

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS JUÁREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013

FOLIO: 3300000064013

este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada

....

*Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. **Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.***

Así como al criterio adjetivo número 28, de los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet contenidos en el acuerdo del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal 1265/SO/14-11/2012, publicados en el portal del este Instituto el veintiuno de noviembre de dos mil doce y en la gaceta oficial del Distrito Federal, el tres de diciembre de dos mil doce, mismo que señala:

"Criterios de Evaluación del Artículo 14

Fracción X

Periodo de actualización: anual

Criterios adjetivos

Criterio 28 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información de los últimos tres ejercicios concluidos"

De conformidad con los preceptos legales transcritos, el Ente Obligado cuenta con un plazo de diez hábiles a partir de que fue presentada la solicitud de información. Atendiendo a lo anterior, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito vence **el cinco de diciembre de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 71, fracción VI, de la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS JUÁREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013

FOLIO: 3300000064013

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, toda vez que el acto contenido en el correo electrónico que por esta vía se pretende impugnar no corresponde a una respuesta a la solicitud de información, **ni existe la falta de respuesta** aludida, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 77 de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS JUÁREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1967/2013

FOLIO: 3300000064013

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **SE DESECHA** por im procedente el presente recurso de revisión.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CRLP/BDSP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".